

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, jueves 10 de Abril de 1902

Número 81

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESIÓN extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, verificada á la una de la tarde del diecinueve de Marzo de mil novecientos dos, con asistencia de los señores Magistrados Rodríguez, Presidente; Loría, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Herrera, Serrano, Brenes Robles, Bustamante, Marín y Brenes Córdoba.

Artículo I

Tomado en consideración el memorial del señor Pedro Joaquín Chamorro Bolaños, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de la ciudad de Puntarenas, en que expone que, según consta de la certificación que acompaña, expedida por el Secretario de la Gobernación de aquella comarca, es ciudadano costarricense de origen, conforme al decreto número 29 de 6 de Julio de 1888; que el Supremo Gobierno de la República, por medio del señor Gobernador de Puntarenas, le ha comunicado orden de reconcentración, á pedimento del Gobierno de Nicaragua, fundado en el Tratado de Corinto últimamente celebrado y en la Ley de Expulsión de Extranjeros; y con apoyo en los artículos 28, 41 y 42 de la Constitución, interpone el recurso de Hábeas Corpus, para que se declare que tiene perfecto derecho de permanecer en cualquier punto de la República, sin limitaciones de ningún género; con presencia del informe rendido por el señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, en oficio de fecha 18 de este mes, en que manifiesta "que efectivamente se dió orden de que fuera concentrado el señor don Pedro Joaquín Chamorro á instancias del Gobierno de Nicaragua;" y resuelta que fué previamente la cuestión propuesta por los señores Magistrados Brenes Robles y Brenes Córdoba acerca de la calidad de ciudadano costarricense del postulante, en el sentido de que es ciudadano con arreglo á la citada Ley de 1888; y considerando que la orden de concentración dictada contra un costarricense, en pleno régimen constitucional, es caso de Hábeas Corpus, por unanimidad de votos se declaró procedente la solicitud referida, y se dispuso comunicar esta resolución al Poder Ejecutivo.

Artículo II

Tomado asimismo en consideración el memorial del señor Isaac Guerra Avilés, mayor de edad, viudo, médico y vecino de la ciudad de Puntarenas, en que expone que el señor Gobernador de aquella comarca le ha notificado que el Supremo Gobierno de esta República, á solicitud del de Nicaragua, y fundado en un pacto ó tratado que se dice celebrado en Corinto á principios de este año, ha decretado su internación; que acompaña certificación expedida por el Secretario de la Gobernación de Puntarenas, con

que se demuestra su calidad de ciudadano costarricense originario, conforme al artículo 3º de la Ley de 6 de Julio de 1888; y que como esa orden viola los artículos 28, 36 y 42 de la Carta Constitutiva, haciendo uso del derecho que le dan los artículos 41 y 47 de la misma, ocurre á la Corte interponiendo el recurso de Hábeas Corpus para que se declare que tiene derecho para residir en cualquier punto de la República y transitar libremente por ella, por hallarse, como se halla, libre de toda responsabilidad; con vista del informe rendido por el señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, por oficio de esta fecha en que manifiesta "que efectivamente es cierto que el Poder Ejecutivo ordenó, á solicitud del Gobierno de Nicaragua, la concentración del señor don Isaac Guerra Avilés, en el concepto de que dicho señor era ciudadano nicaragüense;" y en consideración á que el caso es de Hábeas Corpus, por unanimidad de votos se declaró procedente el recurso establecido y se mandó comunicar al Poder Ejecutivo lo resuelto.

Terminó la sesión.

José J. Rodríguez.—Alfonso Jiménez R.—Srio.
Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Por acuerdo tomado en sesión de hoy, la Corte se ha servido autorizar al Alcalde suplente de Puriscal, señor Nicolás Bustamante, para el ejercicio de las funciones de Notario Público, cuando desempeñare el cargo.

San José, 7 de Abril de 1902.

Administración Judicial

REMATES

Nº 3,331

A las dos de la tarde del veintiséis de Abril corriente, remataré en el mejor postor, en la puerta principal exterior del Palacio de Justicia, el resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo 267, folio 457, número 3,492, asiento 1º, que es terreno de pastos y montes, situado en el distrito Oriental, cantón único de la comarca de Puntarenas; lindante: al Norte, propiedad de Laudencio Rodríguez Villanea; al Sur, propiedad de Saturnino Lizano y la finca llamada La Barranca; al Este, río de La Barranca y terreno de la hacienda La Barranca; y al Oeste, propiedad de Macario Molina. Consta el resto de 85 hectáreas, 98 áreas, 98 centiáreas, 64 decímetros y 66 centímetros cuadrados. Pertenece á la sucesión de don Joaquín Lizano Gutiérrez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Heredia, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria establecida por don Jaime Gordon Bennett y Record, mayor de edad, soltero, comerciante, inglés y de este vecindario, por medio de su apoderado don Jaime Rojas Bennett, para el pago de dieciocho mil colones é intereses, por cuya suma le está hipotecado, según asiento 30,301, folio 240 del tomo 41 de la Sección de Hipotecas.—Sirve de base para el remate la cantidad adeudada, menos el veinticinco por ciento, por ser segunda vez que se saca á remate.

Esta finca fué parte de la número 2,676, inscrita al folio 179 del tomo 30, la cual á su vez fué parte de la número 136, inscrita al folio 19 del tomo 2º; y esta última finca, según los asientos 30 y 255, folios 24 y 236, tomo 1º de la Sección de Hipotecas, está hipotecada á favor del Tesoro Nacional por el señor Ricardo Farrer Dickinson para garantizar su responsabilidad como Proveedor de Licores de Guanacaste, según el primer asiento citado, y de Puntarenas, según el segundo asiento. De los citados asientos hipotecarios se han hecho dos cancelaciones parciales en cuanto á otras fincas que fueron partes de la hipotecada.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 5 de Abril de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Prosrío.

3—3.—Valor ₡ 7-35

Nº 3,337

Á la una de la tarde del veinticinco del corriente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior del edificio que ocupa esta oficina, un mausoleo, situado en el cementerio de esta ciudad, en la línea segunda, lado Norte, cuadro del Carmen, local número once. Pertenece á la sucesión de Marcela Solano Sequeira, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, y se vende con la base de ciento diez colones para facilitar la partición. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José.—2 de Abril de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO,—Srio.

3 v. 2.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,341

Á la una de la tarde del veintidós del corriente mes, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: un trapiche de hierro en ₡ 300-00; una paila grande, también de hierro, en ₡ 100-00; y una yunta de bueyes alazanes, con su correspondiente carrerillo en ₡ 200-00.

Estos bienes pertenecen al señor Ramón Núñez Vega, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, y se venden en virtud de ejecución que le sigue el señor José Antonio Elizondo, en cobro de una suma de dinero.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 5 de Abril de 1902.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

3—2.—Valor ₡ 2-30

Nº 3,336

Á las nueve de la mañana del sábado veintiséis del corriente Abril se subastará en la puerta de esta oficina la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo seiscientos siete, folio treinta y cuatro, finca diecinueve mil doscientos ocho, asiento uno, que es casa y solar, situados en esta villa; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Sixto Meneses; Sur y Este, con ídem de Ciriaco Solano; y Oeste, calle en medio, con ídem de la sucesión de Diego Castillo; la casa mide diez metros treinta y dos milímetros de frente por cinco metros dieciséis milímetros de fondo; el solar once metros setecientos cuatro milímetros de frente por cuarenta y un metros trescientos milímetros de fondo, más ó menos; valorada en trescientos colones.—Pertenece á la sucesión de Atanasia Solano Hidal-

go y Zoila Marín Solano, y se vende á solicitud del albacea para pagar deudas de la sucesión.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—4 de Abril de 1902.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

LUCAS SOLANO R.,—Srio.

3 v. 2.—Valor ₡ 3-15

Nº 3,353

A las dos de la tarde del veintiocho del corriente, se rematarán al mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, las fincas siguientes: casa de habitación con un solar, situada en esta ciudad, calle real ó del estero, inscrita en el Registro de Propiedad, tomo treinta, folio ciento siete, finca dos mil seiscientos cincuenta y uno, asiento unc. Terreno contiguo á la finca descrita, inscrito en el tomo doscientos sesenta y siete, folio trescientos ochenta y nueve, finca tres mil cuatrocientos setenta y nueve, asiento uno. Estas dos fincas forman una sola, valorada en mil cien colones.

Casa de habitación y su solar, sitos en la calle de Piedra, finca inscrita en el tomo quince, folio cuatrocientos cuarenta, número dos mil, asiento tres, valorada en dos mil cien colones.

Pertenecen estos bienes á la sucesión de doña Encarnación Núñez, único apellido, llamada también Encarnación Núñez Umaña de Rivas; y se venden por el avalúo dicho, á solicitud de partes, por no admitir cómoda división.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de Abril de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

JACINTO J. BRENES C.

MIG. A. VÉLIZ

3—1.—Valor ₡ 3-45

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,333

Luis Ulloa Abarca, mayor, casado, agricultor y vecino de Aserrí, en concepto de albacea de la sucesión de Policarpo Ulloa Mora, quien fué de sus mismas calidades y vecindario, ha solicitado información de posesión para inscribir en nombre de dicha sucesión, en el Registro Público, los inmuebles siguientes, sitos en el punto *Asdures* de la villa de Aserrí, cantón sin numerar de esta provincia.—1º) Terreno de montes, que mide como 2 hectáreas, y linda: Norte, propiedad de Policarpo Ulloa; Sur y Este, ídem de Manuel Abarca; y Oeste, ídem de Ramón Arias; lo hubo el causante por compra á Antonio Cárdenas Rojas; lo poseyó pacíficamente y sin interrupción ni gravamen, hasta su fallecimiento, por más de diez años; vale doscientos colones.—2º) Terreno de sembrar granos, que mide como 2 hectáreas, y linda: Norte y Este, propiedad de Rafael Fonseca; Sur, ídem de Santiago Cascante; y Oeste, calle en medio, ídem de Policarpo Ulloa; lo adquirió el causante por compra á José León Fonseca Villalta, quien le cedió la posesión que por más de seis años tuvo desde que lo compró á María Valverde y José Mora; lo poseyó pacíficamente y sin interrupción ni gravamen, hasta su muerte, por más de cuatro años; y vale cien colones.—Se publica á fin de que las personas que tengan derecho á oponerse á esa información, lo verifiquen en esta oficina dentro de treinta días.

Juzgado 2º Civil.—San José, 29 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—3.—Valor ₡ 4-95

Nº 3,304

El señor Simplicio Mora, único apellido, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de plátanos, café, caña de azúcar, potrero y parte en charral, situado en San Pedro del cantón de Tarrazú, sin numerar aún, de la provincia de San José; constante como de quince hectáreas; lindante: Norte y Oeste, terreno del petente, calle real en medio por el Norte; Sur, terreno ocupado por José Miguel Vega y Nereo Calderón; Este, terreno de Matías Rojas. Hubo esta finca por compra á Gregorio Rojas Gómez. No tiene gravámenes y la estima en doscientos colones. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú.—8 de Febrero de 1902.

PEDRO QUESADA J.

J. VENEGAS G.,—Srio.

3 v. 1.—Vale ₡ 2-60

Nº 3,350

Los señores Fernando Vargas Mora y José Cascante Acuña, mayores de edad, agricultores, de este vecindario, solicitan ante esta autoridad información posesoria para inscribir á nombre del primero, las fincas siguientes: primera, terreno situado en este distrito de Santiago de Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, cultivado de potrero, constante de siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos; lindante: Norte, calle en medio, con la finca que en seguida se describirá, en parte, y en lo demás propiedad de Pilar Cascante Acuña; Sur, propiedad del solicitante Fernando Vargas, en parte, y en parte ídem de Julián Jiménez, río de San José en medio; Este, ídem de Jorge Retana y de Pilar Cascante, quebrada en medio en parte; y Oeste, ídem de José Cascante Acuña, quebrada en medio en parte. Segunda, terreno situado como el anterior, en rastrojales, constante de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; lindante: Norte y Oeste, propiedad de Jorge Retana; Sur, calle en medio con la finca antes descrita y terreno de José Cascante; y Este, propiedades de Julián Jiménez y de Pilar Cascante. Manifiesta el solicitante Vargas Mora que hace más de ocho años que posee estas fincas á título de dueño, pacíficamente y sin interrupción; que las hubo por compra al presentado Cascante Acuña, quien á su vez, en la época de la venta, las había poseído por más de veinte años en la misma forma; que están libres de gravámenes, y que valen próximamente setecientos colones la primera y ochocientos colones la segunda.—Se publica este edicto por haberse ordenado así, para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—2 de Abril de 1902.

C. ESQUIVEL

N. BUSTAMANTE,—Srio.

3 v. 1.—Valor ₡ 5-85

Nº 3,345

Buenaventura Leandro Aguilar, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, desea inscribir en el Registro de la Propiedad, dos cafetales situados en el distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, con una casa ubicada en el segundo, de cinco metros largo por cuatro de ancho; linda el primero: Norte, calle en medio, propiedad de Ciriaco Chacón; Sur ídem de José Mercedes Rojas; Oeste, ídem de Víctor Robbio, Alejandro Pirie y del exponente; y Este, con el río Grande; mide dos hectáreas, ochenta áreas.—El segundo linda: Norte, propiedades de Custodio Guevara y Pedro Chaves; Sur, calle en medio, ídem de Gustavo Alvarado; Este, calle en medio, ídem de Tiburcio Sanabria; y Oeste, ídem de Pedro Chaves; mide siete áreas. Quien tenga derecho, dedúzcalo en treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 4 de Abril de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 2-90

Nº 3,346

Manuel Víquez, único apellido, albacea de la sucesión de Francisco Gómez Rojas y Francisca Coto, único apellido, que fueron mayores, cónyuges, de este domicilio, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, quiere inscribir en nombre de estos un terreno de agricultura, situado en el distrito cuarto de este cantón, constante de 2 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas, 36 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Rafael Núñez; Sur, ídem de Manuel Víquez y sucesión de Mercedes González; Este, calle en medio, ídem de Diego Molina; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Ramírez.—Un terreno de agricultura, situado como el anterior, constante de 2 hectáreas, 46 áreas, 25 centiáreas, 60 decímetros cuadrados; lindante: Norte y Oeste, con el río Reventado; Sur, propiedad de Francisco de Paula Gómez; y Este, calle en medio, ídem de Juan Yanuario Brenes.—Un terreno de montes, situado como los anteriores, constante de 3 hectáreas, 88 áreas, 93 centiáreas, 56 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Ramón Núñez; Sur, ídem de Manuel Rivera; Este, quebrada en medio, comunidad de los vecinos de San Juan; y Oeste, camino en medio, propiedades de Joaquín Ruiz, Pascual Quirós y José Quesada.—Terreno de agricultura, situado como los anteriores, constante de 1 hectárea, 45 áreas, 37 centiáreas, 3 decímetros cuadrados, con una casa de 10 metros largo, por 3 de ancho; lindante: Norte, propiedad de Juan de la Cruz Córdoba; Sur, ídem de Ramón Poveda y sucesión de Juan Aragón; Este, ídem de Antonio Calvo; y Oeste, calle en medio, ídem de José Víquez, Juan de Dios

Trejos y sucesión de Pedro Pablo Granados.—Casa y solar situados en el distrito tercero de este cantón, constantes: la casa 8 metros de frente por 4 de fondo, el solar 36 metros frente por igual fondo; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Antonio Coto; Sur, ídem de Joaquín Ramón Brenes; Este y Oeste, ídem de la sucesión de Ramón Alejandro Brenes.

Quien tenga derecho, dedúzcalo en treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 7 de Abril de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 6-90

CONVOCATORIAS

Nº 3,335

Convócase á los interesados en la mortuoria de José Barrantes Saborío y Auristela Mora Chavarría á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del diecinueve del corriente con el objeto de que elijan albaceas definitivo propietario y suplentes, de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados y los reclamos que contra la sucesión haya pendientes, á fin de que manifiesten si están conformes con unos y otros.

Juzgado 2º Civil.—San José, 5 de Abril de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

J. J. CASTELLÓN F.,—Prosrio.

3 v. 3.—Vale ₡ 2-00

Nº 3,327

A quienes interese se hace saber: que por auto dictado á las doce del día quince de Marzo próximo pasado, y en virtud de arreglo practicado por todos los acreedores y don José María Fonseca González, se ha levantado la quiebra de éste, á quien se rehabilita en todos sus derechos.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—3 de Abril de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

M. R. CHAVERRI,—Prosrio.

3 v. 3.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,332

Con el objeto de aprobar el inventario y avalúo y nombrar albacea, se convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de Pedro Jara Cartín, Luisa Herrera Segura, Francisco y María Jara Herrera y Josefa Fernández, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las tres de la tarde del diecisiete del mes corriente.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 5 de Abril de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Prosrio.

3—3.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,351

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los señores Patrocinio Bolaños Rojas y Ana Arce Cortés, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del veintitrés del corriente mes, para los efectos que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles y para que resuelvan acerca de si los bienes de esta mortuoria han de venderse, judicial ó extrajudicialmente, para el pago de costas y deudas y á fin de facilitar la división.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—5 de Abril de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 v. 1.—Valor ₡ 2-00

CITACIONES

Nº 3,352

Por segunda vez cito, emplazando á los interesados en la sucesión de Miguel Núñez Mejías, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de dos meses, contados desde esta publicación, comparezcan á hacer valer sus derechos, percibiendo á los que crean tener derecho á la herencia, que pasará á quien corresponda, si

no se presentaren en ese término.—El primer término comenzó á correr el veinticuatro de Febrero del año anterior.

Alcaldía única.—Grecia, 4 de Abril de 1902.

AD. ACOSTA

EMILIO SERRANO,—Srio.

1 vez.—Vale ₡ 1-00

Nº 3,349

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora Petronila Rojas Portugués, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de dicho término se presenten á este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quienes corresponda, si no lo verifican. El señor Pedro Bolaños Murillo, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional en dicho juicio, aceptó el cargo, hoy, á las diez de la mañana, previo el juramento de ley.

Alcaldía única de Palmares.—5 de Abril de 1902.

JOSÉ SALAZAR M.

PEDRO R. ALVAREZ,—Srio.

Una vez.—Vale ₡ 1-15

Nº 3,348

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Custodia Rojas Valverde, para que dentro del término de tres meses, contados desde el seis de Marzo anterior, se presenten á reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—El primer edicto se publicó en la fecha citada.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 7 de Abril de 1902.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,347

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de José Leiva Umaña, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, á fin de que comparezcan á legalizar sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.—El primer edicto fué publicado el 4 de Marzo de 1902.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 4 de Abril de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito á los señores David Montero Jiménez y Paula Cerdas Mena, cuya residencia se ignora, para que á la una de la tarde del día dieciocho del corriente mes se presente en este despacho á ratificar su declaración en causa contra José Policarpo Estrada, por homicidio.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 1º de Abril de 1902.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—SRIO.

Dentro del perentorio término de nueve días, preséntese á este despacho Joaquín Morales Bejarano, para recibirle su declaración indagatoria, en causa que se le sigue por violación en perjuicio de María Petronila Oconitrillo.

Alcaldía única.—Grecia, 7 de Abril de 1902.

AD. ACOSTA

EMILIO SERRANO,—Srio.

Con nueve días de término, cito á Miguel Martínez Navarro, mayor, casado, agricultor, vecino del Tablón de esta ciudad, del que se ignora hoy su domicilio, para que se presente en este despacho á declarar como iniciado en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de José María Rojas.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.—2 de Abril de 1902.

FERNANDO E. JIMÉNEZ

CÉLIMO OBANDO

Cítase al testigo Manuel Campos, de único apellido, vecino del barrio de San Joaquín de este cantón y cuya residencia actual se ignora, para que dentro de ocho días se presente en este despacho para la práctica de una diligencia en la causa que se sigue contra Juan Rodríguez por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rafael Córdoba.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 14 de Marzo de 1902.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Basilio Trejos para que comparezca á este despacho á declarar en causa criminal.

Alcaldía única de Puntarenas.—25 de Marzo de 1902.

JUAN R. VÍQUEZ SEGREDA

J. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes John Ingram y Carlos del Río, contra quienes he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 30 de Noviembre de 1901, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra John Ingram y Carlos del Río por el delito de contrabando. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles".—Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y á las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San José, á las dos de la tarde del 19 de Febrero de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Por el presente llama y emplaza al reo Alejandro Castillo, de Sabanilla, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las cinco de la tarde del día ocho de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Castillo por el delito de lesiones en perjuicio de José Santamaría y otros. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—10 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco Vicente Sáenz Esquivel, Juez del Crimen de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Tomás Alvarado, de único apellido, contra quien he proveído con fecha treinta y uno de Diciembre último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Tomás Alvarado, de único apellido, por el simple delito de abigeato á Jerónimo Madrigal. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombrar defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Adolfo Flores, contra quien se han proveído los au-

tos que dicen: "Juzgado del Crimen.—Heredia, á las nueve de la mañana del día diecinueve de Agosto de mil novecieetos uno.—Por el mérito de la anterior instrucción y artículos 730 y 840, Parte III del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Adolfo Flores Céspedes, por el delito de perjuicio en hecho propio en materia criminal; permanezca en prisión y prevéngasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada del mismo al Alcaide de la cárcel para lo de su cargo.—Tranquilino Ulloa.—Juan Bonilla,—Srio.—Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las ocho de la mañana del dos de Setiembre de mil novecientos uno.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Higinio Gutiérrez Arias y Adolfo Flores, por el delito de abigeato en perjuicio de Marciano Céspedes Gutiérrez; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de la cárcel.—Alfredo A. Rodríguez.—Tomás Herra,—Srio.—Juzgado del Crimen.—Alajuela, á la una de la tarde del día once de Octubre de mil novecientos uno.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Adolfo Flores Céspedes, por el delito de abigeato en perjuicio de Mercedes Cerdas Gutiérrez; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles; y siendo este reo ausente, llámesele por edictos.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicarme el lugar donde se oculta.

Dado en San Ramón, á las dos de la tarde del cuatro de Abril de mil novecientos dos.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

3—1

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guana-
caste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Julio Bolívar cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha 1º de Abril el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Julio Bolívar, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesión menos grave causada á Agustín Delgado. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á 3 del mes de Abril de 1902.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guana-
caste.

ANTONIO GARNIER

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la
provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Juan Bastos, vecino de San Isidro de Alajuela, contra quien ha proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Bastos por el delito de lesiones causadas á Napoleón Artavia. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles. —Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las dos de la tarde del día veintiuno de Marzo de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en primera instancia de la provin-
cia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Osés Matutes, para que dentro del perentorio término de diez días, se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se encuentre.

Juzgado Civil y del Crimen.—Provincia de Guacacaste.—Liberia, 18 de Marzo de 1902.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—Prosrío.

3—1

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquín Campos, contra quien he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 18 de Enero de 1902, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Joaquín Campos, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y cuarto de la tarde del 5 de Febrero de 1902.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

Francisco Canet Bonilla, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Luis A. Dobson, contra quien he proveído con fecha 21 de Diciembre de 1901, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Luis A. Dobson por el simple delito de robo á don Wilmot W. Francis. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 10 de Marzo de 1902.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

F. CANET

EULOGIO QUESADA,—Prosrío.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Carlos del Río Vargas, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen —San José, á las ocho de la mañana del día doce de Marzo de mil novecientos dos.—Con vista del veredicto del Tribunal de Jurado de acusación que antecede y de acuerdo con los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Carlos del Río Vargas por el delito de estafa en perjuicio de la señora Aurora Torres Ballester. Redúzcasele á prisión y prevéngasele que nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel. Ignorándose el paradero del reo Carlos del Río, llámesele por edictos y prevéngasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tres días señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Cipriano Soto.—Mauro Álvarez J., Secretario."—En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José.—15 de Marzo de 1902.

CIPRIANO SOTO

MAURO ÁLVAREZ J.,—Srio.

3 v. 2

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Eloy López, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Eloy López, por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Gamboa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—2

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo Benjamín Carvajal Calderón, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del día veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Benjamín Carvajal y Felipe Villegas, por el delito de abigeato en perjuicio de Bernardino Bravo. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese á los reos por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dichos reos se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, se les declarará rebeldes y se les tendrá por confesos en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á los enunciados reos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar en donde se ocultan.

5 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—3

Reos ausentes procesados en el Juzgado del Crimen de San José

| Año de iniciación | REOS | Domicilio | Delitos | OFENDIDO |
|-------------------|---|--------------------------|----------------------|---------------------------|
| 1898 | Reinaldo Chavarría Sosa ó Reinaldo Sosa | Santa Ana de Escasú | | Antonio Sandoval |
| 1901 | Amiassorho Echeperé Celso | San José [peruano] | Hurto | Jacinto Carbonell |
| 1900 | Artavia Calderón Santiago | — | Estafa | Juan J. Jongh |
| 1901 | Araya Quesada Patrocinio | San Isidro [Arenilla] | Lesiones | Isabel Borrás |
| 1896 | Agüero Barrantes Pedro | San José | Estafa | Trinidad Montero |
| 1898 | Arias Emilio | — | Robo | Eugenio Lamico |
| 1895 | Alvarado Emilio | — | Abigeato | Estanislao Beltetón |
| 1898 | Amador Antolino | Desamparados | Lesiones | Jacinto Padilla |
| 1899 | Armas Gonzalo | San José [español] | Estafa | Manuel A. Gutiérrez |
| 1899 | Bonilla Delgado Francisco | Puriscal | Amenazas de atentado | Manuel Mº Calvo |
| 1895 | Bejarano Bartolo | Escasú | Lesiones | Roberto Bron |
| 1898 | Barrantes Vargas Enrique | San Gabriel | Hurto | Ricardo Bejarano |
| 1898 | Campos Gutiérrez Miguel | San José | Falsificación | María F. de Tinoco |
| 1900 | Castillo Zeledón Juan | — | Lesiones | Adalberto M. Segura |
| 1897 | Caviechoile Ferrarresi Antonio | — [italiano] | Homicidio | Rafaela Díaz |
| 1899 | Chavarría Cervantes (a.) Pichón, Fildelfo | — | Abigeato | Ramón Rodríguez |
| 1898 | Delgado Jesús | — | Amenazas de atentado | Vicente Durán |
| 1901 | Díaz Aguilar José Prudencio | Aserri | Abigeato | Abel Ulloa López |
| 1895 | Fallas Cisneros Manuel | — | Lesiones | Gabriel Zúñiga |
| 1895 | Flores Hernández Jenaro | Puriscal | " | Aurelia Sánchez |
| 1894 | Hernández Eduardo | San José [cubano] | Hurto | Quiebra "Ortuño y Cº" |
| 1897 | Herrera Castillo Teodoro | Pavas [nicaragüense] | Lesiones | José Barrantes |
| 1901 | Jiménez Artavia Maximino | Puriscal | Amenazas de atentado | Faustiniño Jiménez |
| 1899 | Jiménez Carvajal Esteban | — 6 Zapote | Homicidio y otro | Guillermo Trejos |
| 1899 | Martín Carranza Alfredo | San José | " | Lic. J. Marcelino Pacheco |
| 1898 | Marín Mata Pablo | Cantón de Mora | Lesiones | Martín Mora |
| 1897 | Morales Florencio | Stª Clara [nicaragüense] | Homicidio | José Mº Araya |
| 1900 | Mena Soto María | San José | Incendio | María Angulo Montoya |
| 1900 | Murillo Juan | Cantón de Mora | Lesiones | Eulogio Ríos |
| 1901 | Monge Román Gabino | — | " | Eligiano Román |
| 1890 | Miranda Quesada Marcos | Desamparados | Homicidio | Gregorio Vásquez |
| 1895 | Monge Quirós Francisco | Cantón de Mora | " | Frutos Mata |
| 1899 | Morales Azofeifa | Escasú | " frustrado | Jenaro Delgado |
| 1899 | Mena Jiménez Francisco Adriano | Tarrazú | " | Onofre Camacho |
| 1898 | Mena Castillo Pedro | — | Lesiones | Rafael Camacho |
| 1899 | Pérez Hernández Damián | Cantón de Mora | Amenazas de atentado | María L. Vásquez |
| 1899 | Padilla Herrera Paulino | Limón | Falsificación | Rafaela Jiménez |
| 1899 | Portuguez Arias José | Mojón | Lesiones | Alberto González |
| 1899 | Padrón Morales Manuel | San José | Violación | Rosa Murillo |
| 1896 | Pérez Santos | Pavas | Abigeato | Juan Cubillo |
| 1896 | Porte Pedro | San José | Estafa | Rafael Guzmán |
| 1896 | Palma Ricardo | — | Hurto | Henry Basanjon |
| 1899 | Prince José William | — | Robo | Lic. Ramón Loria V. |
| 1895 | Quesada Retana José Manuel | Alajuelita | Homicidio | Leopoldo Agüero |
| 1901 | Río Vargas Carlos del | San José [chileno] | Estafa | Paulino Ardón C. y Cº |
| 1900 | Ramírez Solano Evangelina | — | " | Napoleón G. Ortuño |
| 1895 | Ricardo Santiago (negro) | — | Hurto | Samuel Barrantes |
| 1897 | Rodríguez José | Tarrazú | Lesiones | Juan Vargas |
| 1895 | Rodríguez Vicente | San Vicente | " | Francisco Rojas N. |
| 1897 | Sánchez Sánchez Pablo | Aserri | " | Baltasar Chaves |
| 1898 | Song Long Rubén | Cantón de Mora | Bestialidad | |
| 1901 | Sánchez Garita Ponciano | San José | Hurto | Martín Pacheco |
| 1898 | Salazar Rojas Ruperto | — | Lesiones | Sabino Villanea |
| 1898 | Saborio ú. ap. José | Uruca | " | Santiago Morales |
| 1899 | Sielzer ú. ap. Maximiliano | San José [alemán] | Estafa | André Whale y Cº |
| 1895 | Solano Chinchilla Juan | — | Hurto | Juan de Dios Piedra |
| 1896 | Trejos Quesada Donato | — | " | Rafael Casasola |
| 1899 | Umaña Moreira Juan | San Juan | Lesiones | Fidelina Zúñiga |
| 1898 | Vittone Mantino Juan | San José [italiano] | Homicidio frustrado | Augusto Marmocchi |
| 1900 | Vargas Díaz Manuel | — | Hurto | Carlos Goyenaga |
| 1897 | Vindas Navarro José Reyes | Aserri | Lesiones | Juan Fallas Alfaro |
| 1899 | Zamora Orozco Pablo | San Juan | " | Fidelina Zúñiga |
| 1899 | Zamora Orozco Inocente | — | " | Fidelina Zúñiga |

Las autoridades de la República se servirán expedir órdenes para la captura de los reos especificados en la lista anterior y que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones.

Juzgado del Crimen de San José, 19 de Marzo de 1902.

CIPRIANO SOTO

MAURO ÁLVAREZ J.,—Srio.